



**DIRECCIÓN REGIONAL  
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE).**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°199 /11.2020/**

**PUNTA ARENAS, 25 de noviembre de 2020**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DLF N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N° 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Por su parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante "SENCE", es un organismo técnico del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es mejorar la empleabilidad y potenciar las trayectorias laborales, a través de una oferta integrada y de calidad de políticas, programas e instrumentos, dirigidos a ocupados, desocupados y quienes no participan del mercado laboral, con especial atención en acompañar a personas vulnerables para su inserción y continuidad laboral.

3. Que, el INE requiere de la máxima participación y colaboración no sólo de la ciudadanía, sino también de las distintas instituciones públicas que participan en las distintas esferas del quehacer nacional. A su turno, FOSIS se ha propuesto el desarrollo de cursos de capacitación que fomenten las aptitudes y competencias de las funcionarias y funcionarios de su institución, por el cual se refuercen conceptos como perspectiva de género en las estadísticas, lenguaje inclusivo, identidad de género, etc.

4. Que, debido a lo expuesto y de conformidad al Principio de Coordinación consagrado en el inciso segundo del artículo 3 del DFL N° 1/19.953, citado en Visto, INE y SENCE han acordado la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, que permita un desarrollo amplio de las funciones que a cada uno le son propias, y que promueva toda actividad de formación y difusión de las funciones de cada organismo.

## RESUELVO:

1° **APRUEBASE** Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han suscrito con fecha 16 de noviembre de 2020, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES

Y

### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

En Punta Arenas, a 16 de Noviembre de 2020, entre el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional, señor Rodolfo Arecheta Bucarey, [REDACTED] ambos domiciliados en Croacia 722 Piso 9 Edificio de los Servicios Públicos de la Comuna de Punta Arenas, por una parte; y por la otra, el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**, en adelante "SENCE", RUT N°61.531.000-K, representado legalmente por su Director Regional, señor Enrique Alfonso Hernández Pino, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en Magallanes, N°538, Comuna de Punta Arenas, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las partes, se celebra el siguiente convenio de colaboración:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS en adelante "INE", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. Dentro de sus funciones específicas se encuentra la de levantar los censos oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales.

Para el adecuado cumplimiento de su función pública, el INE requiere la máxima participación y colaboración posible tanto de la ciudadanía, como de las instituciones públicas que participan en las distintas esferas del quehacer nacional, fortaleciendo de esa forma los principios de transparencia y participación dentro del proceso de generación de información estadística de carácter oficial.

Por su parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante "SENCE", es un organismo técnico del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es mejorar la empleabilidad y potenciar las trayectorias laborales, a través de una oferta integrada y de calidad de políticas, programas e instrumentos, dirigidos a ocupados, desocupados y quienes no participan del mercado laboral, con especial atención en acompañar a personas vulnerables para su inserción y continuidad laboral.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos del Estado deberán cumplir cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación e interferencia de funciones.

Considerando lo anterior, que las partes han decidido suscribir un convenio marco de colaboración, que permita la implementación y desarrollo de actividades de capacitación, de intercambio de metodologías y toda otra actividad que promueva la difusión de las funciones propias de cada organismo, para propender al dar cumplimiento a los fines propios de cada organismo.

## **PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONVENIO**

### **A) Objetivos generales**

**a.1** Desarrollar actividades en los ámbitos de la investigación social, económica y estadística, realizar estudios y proyectos de interés recíproco, en materia de asistencia técnica y capacitación de profesionales, de manera de contribuir a satisfacer las necesidades en el ámbito de la información, con acciones que representen aportes significativos al desarrollo del país.

**a.2** Promover la cooperación, el intercambio de metodologías y actividades de capacitación e investigación, entre las ambas instituciones.

**a.3** Fomentar la participación de funcionarios/as en cursos, seminarios, conferencias, charlas de especialidad u otros que contribuyan a entregar capacidades y competencias entre ambas instituciones.

### **B) Objetivos específicos:**

**b.1** Realizar intercambios institucionales de personal, tales como, investigadores y profesionales, entre otros, y proyectos que favorezcan el desarrollo de instancias de formación, en la medida que sea factible tanto administrativa como jurídicamente.

**b.2** Incentivar la formulación y desarrollo de proyectos en los que ambas instituciones puedan aportar recursos y profesionales, a fin de facilitar la ejecución de programas y actividades de mutuo interés, considerando las limitaciones inherentes que impone el quehacer de cada organización, la disponibilidad presupuestaria y la normativa legal e institucional aplicable.

**b.3** Organizar simposios, conferencias, seminarios, coloquios, capacitaciones y cursos referentes a la institucionalidad de las Partes y sus productos o bien de temáticas más específicas, de acuerdo con la disponibilidad y necesidad de las partes, respondiendo a una debida planificación y coordinación de dicha actividad entre los actores y evaluando previamente la factibilidad administrativa y jurídica de estas actividades.

**b.4** Facilitar entre las Partes, en caso de que estas lo requieran, salas, salones, auditorios, o dependencias, incluyendo equipos y mobiliario, para la realización de eventos, capacitaciones y/o actividades relacionadas. La facilitación de las dependencias se hará en conformidad a los reglamentos y procedimientos aplicables y dependiendo de la factibilidad administrativa y jurídica.

## **SEGUNDO. CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas actividades que se generen durante la ejecución del presente Convenio, cada parte acuerda designar una contraparte técnica que la represente.

Las contrapartes técnicas cumplirán además la función de recibir aquellos requerimientos respecto de la aprobación de anexos que modifiquen, restrinjan o amplíen los términos de las cláusulas del presente Convenio.

La contraparte técnica del INE recaerá en el/la encargada de Género regional, o bien quien la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Por su parte, la contraparte técnica del Sence será la Profesional doña Doris Manquian Cuminao, o bien quien la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

En todo caso, para el adecuado cumplimiento del objetivo o la actividad específica que desee ejecutarse, cada institución podrá designar un representante que, en función de su especialidad, permita una mejor ejecución del objetivo que se desarrollará. Su designación deberá notificarse a la contraparte mediante comunicación electrónica, con la debida antelación, a efectos de facilitar la ejecución de la actividad.

### **TERCERO: MODIFICACIÓN.**

El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo o por medio de adendas/anexos, que especifiquen los nuevos requerimientos. Toda modificación tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Para que un proyecto, programa u otra actividad específica formulada directamente entre ambas instituciones se entienda aprobada, se deberá suscribir el anexo de convenio respectivo, en el cual se establezcan los objetivos, plazo de ejecución, obligaciones, participación, compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, sin perjuicio de lo que la reglamentación interna de cada institución disponga en la materia y a la disponibilidad presupuestaria aprobada previamente para la ejecución de dicha actividad, cuando requiera gastos.

### **CUARTO. SECRETO ESTADISTICO Y ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL INE.**

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de SENCE que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N°17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de SENCE quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo con lo anterior, se conviene que toda información que el INE entregue a SENCE tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes. Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente Convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de SENCE y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente Convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

Las partes podrán publicitar la existencia de este convenio y los términos de este, en la forma que de común acuerdo convengan por escrito, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

### **QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 17.336, serán de propiedad intelectual de las instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán autorizar a terceros para utilizar la información que se genere con motivo del presente Convenio con ocasión de la ejecución de estudios por entidades públicas, o de la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta autorización no obsta al cumplimiento por ambas instituciones de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

## **SEXTO. DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de tres (3) periodos que se contarán a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de las fechas particulares.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá poner término a éste dando aviso por escrito, por medio de carta certificada, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días corridos a la fecha en que se disponga su término. Lo anterior, de ningún modo podrá afectar las acciones que se encuentren en ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, por razones de buen servicio, las partes podrán ejecutar actividades relativas al presente Convenio, desde la fecha de suscripción de este, sin que sea necesario esperar la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios.

## **SÉPTIMO. GRATUIDAD**

Se deja expresa constancia de que el presente convenio no implica la transferencia de recursos entre ambas partes. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de alguna actividad, proyecto o programa que dé cumplimiento a los objetivos específicos del Convenio serán de cargo de cada una de las partes, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

## **OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio entre las partes signatarias, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente convenio se solucionará mediante negociación directa entre las Partes.

Así mismo, las partes dejan constancia que lo establecido en el presente Convenio no afecta al cumplimiento de aquellas funciones y atribuciones que al INE y Sence les competen, de acuerdo con sus respectivas normativas

## **NOVENO. NO EXCLUSIVIDAD**

Las partes acuerdan que el presente Convenio no limita a ninguna de las partes para celebrar acuerdos de otra naturaleza con terceros.

## **DÉCIMO. EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del INE y dos en poder de SENCE.

## **UNDÉCIMO. PERSONERIAS**

La personería del Director Regional de Estadísticas, don Rodolfo Arecheta Bucarey para representar al INE consta en Resolución TRA 159/295/2019 de fecha 29 de marzo de 2019.

La personería del Director Regional de Sence, Don Enrique Alfonso Hernández Pino, consta en la Resolución Exenta RA N°250/262/2020, de 12 de agosto de 2020, que lo designa como Director Regional, y en la Resolución Exenta N°07940, de 22 de septiembre de 1998, sobre delegación de facultades en los Directores Regionales.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.

**COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RODOLFO ARECHETA BUCAREY**

**Director Regional de Magallanes y la Antártica Chilena  
Instituto Nacional de Estadísticas**

**Distribución:**

- Sección de Capacitación y Desarrollo.
- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE
- Partes y Registros Magallanes.